

RESOLUCIÓN No. 01178

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER201730 del 02 de septiembre de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de doscientos once (211) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS"; Grupo 6 - **Tramo 17**, en la Calle 85, carrera 7 y 11, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03954 de fecha 08 de octubre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO

RESOLUCIÓN No. 01178

MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, por cuanto interfiere en el Desarrollo del contrato IDU 1564 de 2017, “*FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORRUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLE 92 Y 94 ENTRE LA CRA 7° Y LA AUTONORTE; CRA 15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9° Y LA AV. BOYACA; CRA 9° ENTRE CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS.*” Ubicados en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)

1. *Se deben allegar las fotos de forma digital, en una carpeta independiente, con formato JPG, numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
2. *Corregir las fichas con numeración 1,2 ; 3-4 ; 5-6 (si es seto se debe entregar una foto por el seto con los metros lineales)*
3. *Corregir las fichas con vista general (debe verse todo el árbol) de los individuos arbóreos con numeración 36,107, 214, (1,2), 115 y 116.” (...)*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el día 29 de octubre de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 30 de octubre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03954 de fecha 08 de octubre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 20 de noviembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01178

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER262012, con fecha 08 de noviembre de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 03954 de fecha 08 de octubre de 2019, aportó la documentación solicitada y se manifestó dando respuesta a cada ítem del auto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 18 de diciembre de 2019, en la Calle 85, carrera 7 y 11, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 00232 del 21 de enero de 2021, en virtud del cual se establece:

“(...)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 6-Acacia decurrens, 1-Araucaria excelsa, 8-Fraxinus chinensis, 2-Pittosporum undulatum, 9-Prunus serotina, 2-Prunus spp.
Traslado de: 4-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus benjamina, 1-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum.
Conservar: 1-Acacia baileyana, 9-Acacia decurrens, 2-Acacia spp., 2-Araucaria araucana, 2-Araucaria excelsa, 2-Brunfelsia pauciflora, 3-Croton bogotensis, 1- Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Eucalyptus ficifolia, 6-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus benjamina, 7-Ficus soatensis, 2-Ficus tequendamae, 35- Fraxinus chinensis, 1-Grevillea robusta, 2-Juglans neotropica, 9-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 5-Liquidambar styraciflua, 1-Meriania nobilis, 15-Pittosporum undulatum, 14-Prunus serotina, 1-Prunus spp, 2-Schinus molle, 1-Solanum oblongifolium, 1-Tecoma stans, 9-Tibouchina urvilleana.
Tratamiento integral de: 2-Croton bogotensis, 33-Fraxinus chinensis, 1-Juglans neotropica.

VI OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2019-2406: Mediante radicado SDA 2019ER201730 de 02/09/2019 el Instituto de Desarrollo Urbano ¿ IDU realiza solicitud de autorización de tratamientos silviculturales en el marco del contrato de obra IDU No. 1564 de 2017, el cual incluye el Grupo 6 de ¿Factibilidad y Diseños de las Conexiones Peatonales y Ciclorrutas¿ correspondiente a los Tramos 12, 13 y 17. Con Acta de Visita No. HDRS/20190180/16903, se realiza visita al Tramo 17 del Proyecto, el cual comprende la Calle 85 entre Carrera 7 y Carrera 11; mediante el radicado en mención IDU allega un total de 216 fichas. Por medio de la resolución 5983 de 2011 se determinan las especies que no requieren permiso y/o autorización de manejo silvicultural, motivo por el cual

RESOLUCIÓN No. 01178

los árboles No. 36, 90, 92, 96 y 128 se descartan del presente concepto técnico; quedando un inventario de 211 árboles en el presente concepto. Se cambia la especie de los árboles No. 2, 3, 120, 121, 139, debido a que no corresponde con lo reportado y la codificación SIGAU, por otra parte, se genera cartera SIGAU para el cambio de las especies de los árboles 14, 15, 117, 134, dado que el código SIGAU no corresponde con la especie que se encuentra en campo. Para los individuos autorizados para bloqueo y traslado, IDU deberá asegurar el mantenimiento y supervivencia de estos durante mínimo tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo al Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA cualquier novedad respecto a esto. Deberá coordinarse con el Jardín Botánico José Celestino Mutis el lugar de destino de los árboles de traslado y actualizar el código SIGAU correspondiente.. Se presenta diseño paisajístico con acta WR-971 de 20/08/2019, en la cual se establece plantación de 84 ejemplares arbóreos en el área de influencia directa del contrato de obra IDU No. 1564 de 2017, Grupo 6, el cual corresponde a los Tramos 12 (Proceso 4705020), 13 (Proceso 4705019) y 17 (Proceso 4705017), los cuales establecen compensación de 63 IVP(s), 10 IVP(S) y 11 IVP(S), respectivamente, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 7132 del 2011. Se genera volumen comercial de madera de 14.884 metros cúbicos, por tanto, se requiere adelantar el salvoconducto correspondiente para el volumen generado, o deberá generar el informe de disposición final de residuos si no requiere la movilización de madera comercial. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente, así mismo deberá adelantar previo a la intervención las socializaciones necesarias con la comunidad con el fin de hacerlas conocedoras y participes del tema. Los individuos autorizados para tala se deben a que no son especies susceptibles de traslado, dadas sus condiciones físicas, sanitarias y porte o por ser especies no contempladas en el manual de silvicultura urbana de Bogotá, o especies de baja resistencia al traslado según el catálogo de arbolado urbano de Bogotá. Finalmente se deberá informar a la SDA si no se ejecutan algunas de las actividades silviculturales autorizadas.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación.

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	14.884
Total	14.884

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por

RESOLUCIÓN No. 01178

aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **46.4** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	47	20.318559235662637	\$ 16,826,124
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			46.4	20.31856	\$ 16,826,124

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 216,138 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 440,557 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el

RESOLUCIÓN No. 01178

cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que**

RESOLUCIÓN No. 01178

pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.
Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. -*

RESOLUCIÓN No. 01178

SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 01178

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento

RESOLUCIÓN No. 01178

de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto..

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que

RESOLUCIÓN No. 01178

sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. *Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, “*Por la cual se hace un encargo de funciones*”, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió “*Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021*”.

RESOLUCIÓN No. 01178

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del

RESOLUCIÓN No. 01178

titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”**

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

RESOLUCIÓN No. 01178

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00232 del 21 de enero de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2019-2228, obra copia de los recibos de pago No. 4556855 del 28 de agosto de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 00232 del 21 de enero de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

RESOLUCIÓN No. 01178

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 00232 del 21 de enero de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$440.557), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00232 del 21 de enero de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante plantación de cuarenta y siete (47) individuos arbóreos que corresponden a 20.318559235662637 SMMLV, equivalentes a DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$16.826.124).

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 791** del 20 de agosto de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00232 del 21 de enero de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **14.884** m³, que corresponde a la siguiente especies: Urapán, Fresno 14.884.

Que, los valores por concepto de evaluación y seguimiento para los Tramos 12, 13 y 17 del grupo 6, del contrato No. IDU 1564 de 2017, "*FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS*", que hacen parte del trámite silvicultural con radicado inicial No. 2019ER201730 del 02 de septiembre de 2019, serán exigidos de manera global en el presente Acto Administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00232 del 21 de enero de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los doscientos once (211) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "*FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE*

RESOLUCIÓN No. 01178

LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS”; Grupo 6 - **Tramo 17**, en la Calle 85, carrera 7 y 11, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de veintiocho (28) individuos arbóreos de la siguiente especie: 6-Acacia decurrens, 1-Araucaria excelsa, 8-Fraxinus chinensis, 2-Pittosporum undulatum, 9-Prunus serotina, 2-Prunus spp, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00232 del 21 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "*FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS*”; Grupo 6 - **Tramo 17**, en la Calle 85, carrera 7 y 11, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de nueve (09) individuos arbóreos de la siguiente especie: 4-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus benjamina, 1-Lafoesia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00232 del 21 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "*FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS*”; Grupo 6 - **Tramo 17**, en la Calle 85, carrera 7 y 11, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01178

ARTÍCULO TERCERO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** ciento treinta y ocho (138) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Acacia baileyana, 9-Acacia decurrens, 2-Acacia spp., 2-Araucaria araucana, 2-Araucaria excelsa, 2-Brunfelsia pauciflora, 3-Croton bogotensis, 1- Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Eucalyptus ficifolia, 6-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus benjamina, 7-Ficus soatensis, 2-Ficus tequendamae, 35- Fraxinus chinensis, 1-Grevillea robusta, 2-Juglans neotropica, 9-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 5-Liquidambar styraciflua, 1-Meriania nobilis, 15-Pittosporum undulatum, 14-Prunus serotina, 1-Prunus spp, 2-Schinus molle, 1-Solanum oblongifolium, 1-Tecoma stans, 9-Tibouchina urvilleana, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00232 del 21 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS"; Grupo 6 - **Tramo 17**, en la Calle 85, carrera 7 y 11, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de treinta y seis (36) individuos arbóreos de la siguiente especie: 2-Croton bogotensis, 33-Fraxinus chinensis, 1-Juglans neotropica, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00232 del 21 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS"; Grupo 6 - **Tramo 17**, en la Calle 85, carrera 7 y 11, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ACACIA MORADA	0.32	4	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie Acacia Morada, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01178

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							condiciones físicas y sanitarias.	
2	ACACIA	0.4	5	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, ya que evidencia buenas características físicas y sanitarias, así mismo, no presenta interferencia con las actividades propias del proyecto.	Conservar
3	ACACIA	0.29	3.5	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
4	GUAYACAN DE MANIZALES	1.18	12	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar un ejemplar arbóreo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, por lo cual no requiere de ninguna intervención, teniendo en cuenta que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
5	EUGENIA	0.35	5.5	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo por su valor ecológico, adicional a ello no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
6	EUGENIA	0.4	5.5	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
7	EUGENIA	0.25	5	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, ya que evidencia buenas características físicas y sanitarias, así mismo, no presenta interferencia con las actividades propias del proyecto.	Conservar
8	ACACIA NEGRA, GRIS	0.6	3.5	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable la tala del árbol de la especie Acacia Negra, el cual presenta descope, daño mecánico grave, afectación sanitaria y pérdida de verticalidad; factores que pueden generar el volcamiento del árbol en el corto plazo sobre zona de tránsito peatonal y/o vehicular.	Tala
9	EUGENIA	0.23	4	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de ejemplar arbóreo de la especie dado que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, adicional a ello su emplazamiento y dimensiones lo hacen un individuo apto para llevar a cabo dicho tratamiento silvicultural, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01178

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							obra.	
10	EUGENIA	0.28	4	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
11	URAPÁN, FRESNO	3.34	25	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al ejemplar de la especie Urapán, consistente en Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades ¿ MIPE, mejoramiento estructural de su copa y fertilización para que el árbol recupere su follaje. Se deberá realizar seguimiento en seis meses para determinar cambios en su estructura.	Tratamiento integral
12	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.35	4	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo por su valor ecológico, adicional a ello no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
13	URAPÁN, FRESNO	1.82	23	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al individuo arbóreo de la especie Urapán consistente en fertilización para que de este modo la planta recupere su follaje y logre tener un óptimo desarrollo, así mismo, se tendrá que hacer Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades ¿ MIPE.	Tratamiento integral
14	ARAUCARIA CRESPA	2.8	26	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, ya que evidencia buenas características físicas y sanitarias, así mismo, no presenta interferencia con las actividades propias del proyecto.	Conservar
15	ARAUCARIA CRESPA	3.43	26	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
16	URAPÁN, FRESNO	2.1	25	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, por lo cual no requiere de ninguna intervención, teniendo en cuenta que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
17	URAPÁN, FRESNO	1.8	23	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al individuo arbóreo de la especie Urapán, consistente en mejoramiento estructural de su copa mediante el despunte de ramas sobredimensionadas, adicional a ello,	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01178

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							realizar fertilización y manejo de problemas fitosanitarios.	
18	URAPÁN, FRESNO	1.1	15	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al ejemplar de la especie Urapán, consistente en Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades ; MIPE y fertilización para que el árbol recupere su follaje. Se deberá realizar seguimiento en seis meses para determinar cambios en su estructura.	Tratamiento integral
19	URAPÁN, FRESNO	1.5	16	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, ya que evidencia buenas características físicas y sanitarias, así mismo, no presenta interferencia con las actividades propias del proyecto.	Conservar
20	EUGENIA	0.54	4.5	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
21	URAPÁN, FRESNO	3.72	23	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, por lo cual no requiere de ninguna intervención, teniendo en cuenta que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
22	URAPÁN, FRESNO	1.78	17	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al ejemplar de la especie Urapán, consistente en el mejoramiento estructural de su copa, endoterapia para el control fitosanitario y fertilización para que el árbol recupere su follaje, realizar cirugía en descortezamiento. Se deberá realizar seguimiento en seis meses para determinar cambios en su estructura.	Tratamiento integral
23	EUGENIA	0.38	4	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
24	URAPÁN, FRESNO	2.5	8	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al árbol de la especie Urapan, que consista en la remoción de ramas muertas y/o con problemas fitosanitarios, así mismo, practicar endoterapia con el fin de eliminar plagas y enfermedades y fertilizar. Realizar seguimiento en	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01178

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							seis meses para determinar cambios en su estado físico y sanitario.	
25	URAPÁN, FRESNO	2.8	7.5	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al individuo arbóreo de la especie Urapan consistente en endoterapia y fertilización para que de este modo la planta recupere su follaje y logre tener un óptimo desarrollo, así mismo, se tendrá que hacer control fitosanitario.	Tratamiento integral
26	URAPÁN, FRESNO	2.1	9	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar un ejemplar arbóreo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, por lo cual no requiere de ninguna intervención, teniendo en cuenta que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
27	URAPÁN, FRESNO	1.6	8	0.367	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie Urapán, el cual presenta daño mecánico, espacio insuficiente de emplazamiento, leve pérdida de verticalidad y afectación sanitaria, por otra parte, se encuentra en interferencia con el proyecto.	Tala
28	URAPÁN, FRESNO	4.32	27	9.802	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie Urapán, el cual presenta interferencia con el proyecto, por otra parte, por sus condiciones físicas y sanitarias y lugar de emplazamiento no es viable realizar bloqueo y traslado.	Tala
29	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.7	7	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie por su valor ecológico, adicional a ello no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
30	URAPÁN, FRESNO	4.2	25	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al individuo arbóreo de la especie Urapán, consistente en mejoramiento estructural de su copa mediante el despunte de ramas sobredimensionadas, adicional a ello, realizar fertilización y Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades y MIPE.	Tratamiento integral
31	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.58	5.5	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, ya que evidencia buenas características físicas y sanitarias, así mismo, no presenta interferencia con las actividades propias	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01178

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							del proyecto.	
32	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.34	5	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
33	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.1	18	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al individuo arbóreo de la especie Cedro, consistente en mejoramiento estructural de su copa mediante la intervención de rebrotes y ramas sobredimensionadas, por otra parte, se deberá fertilizar con el fin de que el árbol recupere su follaje.	Tratamiento integral
34	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.58	5.5	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo por su valor ecológico, adicional a ello no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
37	URAPÁN, FRESNO	2.12	20	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, ya que evidencia buenas características físicas y sanitarias, así mismo, no presenta interferencia con las actividades propias del proyecto.	Conservar
38	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.83	14	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al ejemplar de la especie Urapán, consistente en Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades y MIPE y fertilización para que el árbol recupere su follaje. Se deberá realizar seguimiento en seis meses para determinar cambios en su estructura.	Tratamiento integral
39	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.58	12	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al ejemplar de la especie Sangregado, consistente en Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades y MIPE y fertilización para que el árbol recupere su follaje. Se deberá realizar seguimiento en seis meses para determinar cambios en su estructura.	Tratamiento integral
40	URAPÁN, FRESNO	0.69	3	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie Urapán ya que presenta interferencia con el proyecto, así mismo, se evidencian malas condiciones físicas y sanitarias; factores que sumados con su lugar de emplazamiento no permiten realizar el tratamiento	Tala

RESOLUCIÓN No. 01178

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							silvicultural de bloqueo y traslado.	
41	CAUCHO BENJAMIN	0.17	5	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
42	URAPÁN, FRESNO	2.22	18	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al ejemplar de la especie Urapán, consistente en Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades ¿ MIPE, mejoramiento estructural de su copa y fertilización para que el árbol recupere su follaje. Se deberá realizar seguimiento en seis meses para determinar cambios en su estructura.	Tratamiento integral
43	URAPÁN, FRESNO	1.81	18	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al individuo arbóreo de la especie Urapán consistente en la remoción de plantas epífitas de su fuste, fertilización para que de este modo la planta recupere su follaje y logre tener un óptimo desarrollo, así mismo, se tendrá que hacer Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades ¿ MIPE.	Tratamiento integral
44	URAPÁN, FRESNO	2.1	18	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al individuo arbóreo de la especie Urapán, consistente en mejoramiento estructural de su copa mediante el despunte de ramas sobredimensionadas, adicional a ello, realizar fertilización y Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades ¿ MIPE.	Tratamiento integral
49	CEREZO	0.16	4	0	Regular	Andén norte.	El ejemplar arbóreo de la especie Cerezo presenta buenas condiciones físicas y fitosanitarias, sin embargo, dadas las características del actual emplazamiento, no se ofrecen mayores garantías para soportar un tratamiento diferente, por lo tanto se considera técnicamente viable la tala, dada su interferencia con el proyecto.	Tala
54	URAPÁN, FRESNO	1.79	18	1.377	Malo	Andén norte.	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie, el cual presenta altura excesiva para el lugar de siembra, espacio insuficiente de emplazamiento, leve pérdida de verticalidad, daño mecánico severo y descortezamiento, adicional a ello se encuentra en interferencia con el proyecto.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01178

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
55	URAPÁN, FRESNO	2.45	20	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al ejemplar de la especie Urapán, consistente en Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades, MIPE, mejoramiento estructural de su copa y fertilización para que el árbol recupere su follaje. Se deberá realizar seguimiento en seis meses para determinar cambios en su estructura.	Tratamiento integral
56	URAPÁN, FRESNO	2.48	20	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, ya que evidencia buenas características físicas y sanitarias, así mismo, no presenta interferencia con las actividades propias del proyecto.	Conservar
57	SIETECUERO S NAZARENO	0.1	3	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
58	URAPÁN, FRESNO	3.42	22	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar un ejemplar arbóreo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, por lo cual no requiere de ninguna intervención, teniendo en cuenta que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
59	SIETECUERO S NAZARENO	0.08	3	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo por su valor ecológico, adicional a ello no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
60	SIETECUERO S NAZARENO	0.07	3	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
61	SIETECUERO S NAZARENO	0.1	4	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
62	SIETECUERO S NAZARENO	0.13	4.5	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, ya que evidencia buenas características físicas y sanitarias, así mismo, no presenta interferencia con las actividades propias del proyecto.	Conservar
63	SIETECUERO S NAZARENO	0.13	4.5	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01178

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
64	SIETECUEROS NAZARENO	0.1	5	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar un ejemplar arbóreo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, por lo cual no requiere de ninguna intervención, teniendo en cuenta que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
65	URAPÁN, FRESNO	2.58	18	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo por su valor ecológico, adicional a ello no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
66	SIETECUEROS NAZARENO	0.12	4	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
67	SIETECUEROS NAZARENO	0.08	4	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
68	URAPÁN, FRESNO	2.48	18	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, ya que evidencia buenas características físicas y sanitarias, así mismo, no presenta interferencia con las actividades propias del proyecto.	Conservar
69	EUCALIPTO POMARROSO	0.94	4.5	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
70	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.23	4	0	Regular	Andén norte.	Se considera técnicamente viable conservar un ejemplar arbóreo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, por lo cual no requiere de ninguna intervención, teniendo en cuenta que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
71	URAPÁN, FRESNO	3.09	21	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo por su valor ecológico, adicional a ello no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
72	URAPÁN, FRESNO	1.56	7	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
73	URAPÁN, FRESNO	3.64	22	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01178

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
74	URAPÁN, FRESNO	1.69	15	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, ya que evidencia buenas características físicas y sanitarias, así mismo, no presenta interferencia con las actividades propias del proyecto.	Conservar
75	ACACIA NEGRA, GRIS	1.75	12	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
76	URAPÁN, FRESNO	1.15	10	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar un ejemplar arbóreo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, por lo cual no requiere de ninguna intervención, teniendo en cuenta que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
77	URAPÁN, FRESNO	0.92	10	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al individuo arbóreo de la especie Urapán consistente en la remoción de plantas epífitas de su fuste, fertilización para que de este modo la planta recupere su follaje y logre tener un óptimo desarrollo, así mismo, se tendrá que hacer Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades ¿ MIPE.	Tratamiento integral
78	CEREZO	0.07	1.2	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
79	URAPÁN, FRESNO	2.05	17	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al individuo arbóreo de la especie Urapán consistente en Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades ¿ MIPE, remoción de plantas epífitas de su fuste y fertilización para que de este modo la planta recupere su follaje.	Tratamiento integral
80	CEREZO	0	1.3	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, ya que evidencia buenas características físicas y sanitarias, así mismo, no presenta interferencia con las actividades propias del proyecto.	Conservar
81	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.96	8	0	Regular	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
82	URAPÁN, FRESNO	2.39	21	0	Regular	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar un ejemplar arbóreo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, por lo cual no	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01178

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							requiere de ninguna intervención, teniendo en cuenta que no presenta interferencia con el proyecto.	
83	ARAUCARIA	0.51	12	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo por su valor ecológico, adicional a ello no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
84	CEREZO	0.44	4.5	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie Cerezo, el cual presenta espacio insuficiente de emplazamiento, inadecuado distanciamiento de siembra, adicional a ello se evidencia pérdida de verticalidad, afectación sanitaria e interferencia con el proyecto.	Tala
85	TOMATILLO	0.05	1.5	0	Bueno	Separador norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
86	URAPÁN, FRESNO	0.25	2.5	0	Regular	Separador norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo por su valor ecológico, adicional a ello no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
87	CEREZO	1.7	7	0	Bueno	Separador norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
88	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.05	1.5	0	Bueno	Separador norte.	Se considera técnicamente viable conservar un ejemplar arbóreo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, por lo cual no requiere de ninguna intervención, teniendo en cuenta que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
89	CEREZO	1.03	6.5	0	Bueno	Separador norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo por su valor ecológico, adicional a ello no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
91	CEREZO	0.99	5	0	Bueno	Separador norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, ya que evidencia buenas características físicas y sanitarias, así mismo, no presenta interferencia con las actividades propias del proyecto.	Conservar
93	URAPÁN, FRESNO	1.7	10.5	0	Regular	Separador norte.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al individuo arbóreo de la especie Urapán, consistente en mejoramiento estructural de su copa mediante la intervención de ramas sobredimensionadas, por otra parte, se deberá fertilizar con el fin de que el árbol recupere su follaje.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01178

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
94	URAPÁN, FRESNO	2.14	23	0	Regular	Separador norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo por su valor ecológico, adicional a ello no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
95	CEREZO	1.36	5.7	0	Regular	Separador norte.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
97	URAPÁN, FRESNO	2.16	13	0	Regular	Separador norte.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al ejemplar de la especie Urapán, consistente en Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades ¿ MIPE, mejoramiento estructural de su copa y fertilización para que el árbol recupere su follaje. Se deberá realizar seguimiento en seis meses para determinar cambios en su estructura.	Tratamiento integral
98	URAPÁN, FRESNO	0.6	16	0	Regular	Separador norte.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al individuo arbóreo de la especie Urapán consistente en fertilización para que de este modo la planta recupere su follaje y logre tener un óptimo desarrollo, así mismo, se tendrá que hacer Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades ¿ MIPE.	Tratamiento integral
99	URAPÁN, FRESNO	1.37	15	0	Regular	Separador norte.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al ejemplar de la especie Urapán, consistente en Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades ¿ MIPE y fertilización para que el árbol recupere su follaje. Se deberá realizar seguimiento en seis meses para determinar cambios en su estructura.	Tratamiento integral
100	URAPÁN, FRESNO	0.83	15	0	Regular	Separador norte.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al individuo arbóreo de la especie Urapán, consistente en mejoramiento estructural de su copa mediante el despunte de ramas sobredimensionadas, adicional a ello, realizar fertilización y manejo de problemas fitosanitarios.	Tratamiento integral
101	URAPÁN, FRESNO	1.24	13	0.587	Regular	Separador norte.	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie Urapán, el cual presenta sistema radicular superficial, espacio insuficiente de emplazamiento, leve pérdida de verticalidad y afectación sanitaria, por otra parte, se encuentra en interferencia con el proyecto.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01178

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
102	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0	0.7	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
103	ACACIA NEGRA, GRIS	0.05	2.3	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, ya que evidencia buenas características físicas y sanitarias, así mismo, no presenta interferencia con las actividades propias del proyecto.	Conservar
104	ACACIA NEGRA, GRIS	0.11	5	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
105	CAUCHO TEQUENDAM A	0.6	11	0	Regular	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar un ejemplar arbóreo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, por lo cual no requiere de ninguna intervención, teniendo en cuenta que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
106	CEREZO	0	1.5	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie Cerezo, el cual presenta espacio insuficiente de emplazamiento, inadecuado distanciamiento de siembra, adicional a ello se evidencia pérdida de verticalidad, afectación sanitaria e interferencia con el proyecto.	Tala
107	CEREZO	0	1.5	0	Bueno	Separador central.	El ejemplar arbóreo de la especie Cerezo presenta buenas condiciones físicas y fitosanitarias, sin embargo, dadas las características del actual emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra, no ofrece mayores garantías para soportar un tratamiento diferente, por lo tanto, se considera técnicamente viable la tala, dada su interferencia con el proyecto.	Tala
108	CEREZO	0.1	4	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie Cerezo, el cual presenta espacio insuficiente de emplazamiento, inadecuado distanciamiento de siembra, afectación sanitaria e interferencia con el proyecto.	Tala
109	CAUCHO SABANERO	1.8	15	0	Regular	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, ya que evidencia buenas características físicas y sanitarias, así mismo, no presenta interferencia con las actividades propias del proyecto.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01178

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
110	CEREZO	0	0.7	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie Cerezo, el cual presenta espacio insuficiente de emplazamiento, inadecuado distanciamiento de siembra, adicional a ello se evidencia pérdida de verticalidad, afectación sanitaria e interferencia con el proyecto.	Tala
111	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	0.8	0	Bueno	Separador central.	El ejemplar arbóreo de la especie Jazmín del Cabo presenta buenas condiciones físicas y fitosanitarias, sin embargo, dadas las características del actual emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra, no ofrece mayores garantías para soportar un tratamiento diferente, por lo tanto, se considera técnicamente viable la tala, dada su interferencia con el proyecto.	Tala
112	CAUCHO TEQUENDAMA	0.94	15	0	Regular	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, ya que evidencia buenas características físicas y sanitarias, así mismo, no presenta interferencia con las actividades propias del proyecto.	Conservar
113	URAPÁN, FRESNO	0	0.7	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie Urapán, el cual presenta espacio insuficiente de emplazamiento, inadecuado distanciamiento de siembra, afectación sanitaria e interferencia con el proyecto.	Tala
114	CEREZO	0.02	1	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie Cerezo, el cual presenta espacio insuficiente de emplazamiento, inadecuado distanciamiento de siembra, adicional a ello se evidencia pérdida de verticalidad, afectación sanitaria e interferencia con el proyecto.	Tala
115	CEREZO	0	0.5	0	Bueno	Separador central.	El ejemplar arbóreo de la especie Cerezo presenta buenas condiciones físicas y fitosanitarias, sin embargo, dadas las características del actual emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra, no ofrece mayores garantías para soportar un tratamiento diferente, por lo tanto, se considera técnicamente viable la tala, dada su interferencia con el proyecto.	Tala
116	CEREZO	0	1	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie Cerezo, el cual presenta espacio insuficiente de emplazamiento, inadecuado distanciamiento de siembra,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01178

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							afectación sanitaria e interferencia con el proyecto.	
117	CAUCHO SABANERO	1.8	14	0	Regular	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo por su valor ecológico, adicional a ello no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
118	CEREZO	0	1	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
119	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.46	6	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie Jazmín del Cabo, el cual presenta espacio insuficiente de emplazamiento, leve pérdida de verticalidad, fuste torcido y afectación sanitaria, por otra parte, se encuentra en interferencia con el proyecto.	Tala
120	CEREZO, CIRUELO	0.14	4	0	Regular	Separador central.	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie Durazno Común, el cual presenta espacio insuficiente de emplazamiento, inadecuado distanciamiento de siembra, adicional a ello se evidencia pérdida de verticalidad, afectación sanitaria e interferencia con el proyecto.	Tala
121	CEREZO, CIRUELO	0.22	3.5	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
122	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.74	6	0	Regular	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar un ejemplar arbóreo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, por lo cual no requiere de ninguna intervención, teniendo en cuenta que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
123	CEREZO	0.11	2	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo por su valor ecológico, adicional a ello no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
124	ACACIA NEGRA, GRIS	0.61	10	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
125	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.71	8	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, ya que evidencia buenas características físicas y sanitarias, así mismo, no presenta interferencia con las actividades propias del proyecto.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01178

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
126	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.16	3	0	Regular	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
127	ACACIA NEGRA, GRIS	0.84	6.5	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar un ejemplar arbóreo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, por lo cual no requiere de ninguna intervención, teniendo en cuenta que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
129	ACACIA NEGRA, GRIS	0.74	7	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
130	ACACIA NEGRA, GRIS	0.07	2	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
131	ACACIA NEGRA, GRIS	0.45	7	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie Acacia Negra, el cual presenta pérdida de verticalidad, inadecuado distanciamiento de siembra, afectación sanitaria e interferencia directa con el proyecto.	Tala
132	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	2	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie Acacia Negra, el cual presenta espacio insuficiente de emplazamiento, leve pérdida de verticalidad, fuste torcido y afectación sanitaria, por otra parte, se encuentra en interferencia con el proyecto.	Tala
133	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	3	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
134	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.92	7	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
135	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	2	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, ya que evidencia buenas características físicas y sanitarias, así mismo, no presenta interferencia con las actividades propias del proyecto.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01178

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
136	ACACIA NEGRA, GRIS	0.08	3	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie Acacia Negra, el cual presenta pérdida de verticalidad, inadecuado distanciamiento de siembra, afectación sanitaria e interferencia directa con el proyecto.	Tala
137	CEREZO	1.5	10	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
138	ACACIA NEGRA, GRIS	0.1	5	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie Acacia Negra, el cual presenta espacio insuficiente de emplazamiento, inadecuado distanciamiento de siembra, afectación sanitaria e interferencia con el proyecto.	Tala
139	LIGUSTRUM	1.23	10	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
140	GUAYACAN DE MANIZALES	0.26	10	0	Regular	Separador sur.	Se considera técnicamente viable conservar un ejemplar arbóreo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, por lo cual no requiere de ninguna intervención, teniendo en cuenta que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
141	GUAYACAN DE MANIZALES	0.5	10	0	Regular	Separador sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo por su valor ecológico, adicional a ello no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
142	GUAYACAN DE MANIZALES	0.91	14	0	Regular	Separador sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
143	GUAYACAN DE MANIZALES	0.8	14	0	Regular	Separador sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, ya que evidencia buenas características físicas y sanitarias, así mismo, no presenta interferencia con las actividades propias del proyecto.	Conservar
144	GUAYACAN DE MANIZALES	0.25	4	0	Regular	Separador sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
145	GUAYACAN DE MANIZALES	0.37	4.5	0	Regular	Separador sur.	Se considera técnicamente viable conservar un ejemplar arbóreo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, por lo cual no requiere de ninguna intervención, teniendo en	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01178

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							cuenta que no presenta interferencia con el proyecto.	
146	URAPÁN, FRESNO	1.73	21	0	Bueno	Separador sur.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al ejemplar de la especie Urapán, consistente en Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades ¿ MIPE, mejoramiento estructural de su copa y fertilización para que el árbol recupere su follaje. Se deberá realizar seguimiento en seis meses para determinar cambios en su estructura.	Tratamiento integral
147	URAPÁN, FRESNO	1.92	22	0	Bueno	Separador sur.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al individuo arbóreo de la especie Urapán, consistente en mejoramiento estructural de su copa mediante el despunte de ramas sobredimensionadas, adicional a ello, realizar fertilización y Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades ¿ MIPE.	Tratamiento integral
148	URAPÁN, FRESNO	2.09	21	0	Bueno	Andén oriental.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
149	URAPÁN, FRESNO	3.2	21	0	Bueno	Andén oriental.	Se considera técnicamente viable conservar un ejemplar arbóreo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, por lo cual no requiere de ninguna intervención, teniendo en cuenta que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
150	URAPÁN, FRESNO	3.48	22	0	Bueno	Andén oriental.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al ejemplar de la especie Urapán, consistente en Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades ¿ MIPE, mejoramiento estructural de su copa y fertilización para que el árbol recupere su follaje. Se deberá realizar seguimiento en seis meses para determinar cambios en su estructura.	Tratamiento integral
151	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.17	15	0	Regular	Andén occidental.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
162	URAPÁN, FRESNO	2.84	21	0	Bueno	Andén occidental.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo ya que evidencia buenas características físicas y sanitarias, así mismo, no presenta interferencia con las actividades propias	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01178

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							del proyecto.	
163	URAPÁN, FRESNO	2.37	18	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al individuo arbóreo de la especie Urapán, consistente en mejoramiento estructural de su copa mediante el despunte de ramas sobredimensionadas, adicional a ello, realizar fertilización y manejo de problemas fitosanitarios.	Tratamiento integral
164	URAPÁN, FRESNO	2.69	20	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al ejemplar de la especie Urapán, consistente en Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades, MIPE y fertilización para que el árbol recupere su follaje. Se deberá realizar seguimiento en seis meses para determinar cambios en su estructura.	Tratamiento integral
165	URAPÁN, FRESNO	3.34	20	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo por su valor ecológico, adicional a ello no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
166	URAPÁN, FRESNO	2.76	20	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
167	ARAUCARIA	0.33	5.5	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
168	CEREZO	0.08	2.5	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
169	URAPÁN, FRESNO	2.38	2.3	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar un ejemplar arbóreo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, por lo cual no requiere de ninguna intervención, teniendo en cuenta que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
170	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.23	21	0	Regular	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar un ejemplar arbóreo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, por lo cual no requiere de ninguna intervención, teniendo en cuenta que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01178

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
171	GUAYACAN DE MANIZALES	0.18	3	0	Regular	Andén sur.	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del ejemplar arbóreo de la especie ya que presenta interferencia directa con la obra, por otra parte, evidencia buenas condiciones físicas y sanitarias aptas para este tipo de tratamiento, adicional a ello se podrá garantizar la supervivencia dado que se trata de una especie de fácil adaptación.	Traslado
172	URAPÁN, FRESNO	2.39	21	2.727	Bueno	Separador sur.	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie Urapán ya que presenta interferencia con el proyecto, así mismo, se evidencian malas condiciones físicas y sanitarias; factores que sumados con su lugar de emplazamiento no permiten realizar el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado.	Tala
173	URAPÁN, FRESNO	2.01	21	0	Bueno	Separador sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
174	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.08	8	0	Bueno	Separador sur.	Se considera técnicamente viable conservar un ejemplar arbóreo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, por lo cual no requiere de ninguna intervención, teniendo en cuenta que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
175	AMARRABOLO	0.39	6	0	Regular	Separador sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo por su valor ecológico, adicional a ello no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
176	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.48	8	0	Regular	Separador sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
182	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.38	8	0	Bueno	Separador sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, ya que evidencia buenas características físicas y sanitarias, así mismo, no presenta interferencia con las actividades propias del proyecto.	Conservar
183	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.57	8	0	Bueno	Separador sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
184	URAPÁN, FRESNO	3.54	22	0	Bueno	Separador sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo por su valor ecológico, adicional a ello no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01178

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
185	CEREZO, CIRUELO	0.05	2.5	0	Regular	Separador sur.	El ejemplar arbóreo de la especie Cerezo presenta buenas condiciones físicas y fitosanitarias, sin embargo, dadas las características del actual emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra, no ofrece mayores garantías para soportar un tratamiento diferente, por lo tanto, se considera técnicamente viable la tala, dada su interferencia con el proyecto.	Tala
186	URAPÁN, FRESNO	2.92	21	0	Bueno	Separador sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
187	URAPÁN, FRESNO	2.18	22	0	Bueno	Separador sur.	Se considera técnicamente viable conservar un ejemplar arbóreo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, por lo cual no requiere de ninguna intervención, teniendo en cuenta que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
188	CEREZO	0.28	9	0	Regular	Separador sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo por su valor ecológico, adicional a ello no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
189	ACACIA NEGRA, GRIS	0.59	10	0	Bueno	Separador sur.	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie Acacia Negra, el cual presenta altura excesiva para el lugar de siembra, espacio insuficiente de emplazamiento, leve pérdida de verticalidad y afectación sanitaria, por otra parte, se encuentra en interferencia con el proyecto.	Tala
190	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.24	4	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
191	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.24	4	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, ya que evidencia buenas características físicas y sanitarias, así mismo, no presenta interferencia con las actividades propias del proyecto.	Conservar
192	FALSO PIMIENTO	1.13	5	0	Regular	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
193	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.67	8	0	Regular	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar un ejemplar arbóreo de Jazmín del Cabo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, por lo cual no requiere de ninguna	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01178

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							intervención, teniendo en cuenta que no presenta interferencia con el proyecto.	
194	FALSO PIMIENTO	0.8	8	0	Regular	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo por su valor ecológico, adicional a ello no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
195	URAPÁN, FRESNO	3.02	21	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
196	URAPÁN, FRESNO	2.16	21	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al individuo arbóreo de la especie Urapán consistente en la remoción de plantas epífitas de su fuste, fertilización para que de este modo la planta recupere su follaje y logre tener un óptimo desarrollo, así mismo, se tendrá que hacer Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades ¿ MIPE.	Tratamiento integral
197	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.02	1.5	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
198	URAPÁN, FRESNO	2.04	21	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al ejemplar arbóreo de la especie Urapán consistente en endoterapia y fertilización para que de este modo la planta recupere su follaje y logre tener un óptimo desarrollo, así mismo, se tendrá que hacer control fitosanitario, remoción de ramas muertas y compactación del área foliar sin afectar la estructura natural de la copa.	Tratamiento integral
199	URAPÁN, FRESNO	2.27	20	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo por su valor ecológico, adicional a ello no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
200	EUGENIA	0.12	2	0	Bueno	Andén sur.	El ejemplar arbóreo presenta buen porte, buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo cual se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado, teniendo en cuenta que presenta interferencia con la obra y se trata de una especie de la cual se puede garantizar su supervivencia.	Traslado
201	EUGENIA	0.08	2	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de ejemplar arbóreo de la especie Eugenia dado que presenta interferencia directa	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01178

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							con la obra, por otra parte, evidencia buenas condiciones físicas y sanitarias, adicional a ello su emplazamiento y dimensiones lo hacen un individuo apto para llevar a cabo dicho tratamiento silvicultural.	
202	EUGENIA	0.1	2	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del ejemplar arbóreo de la especie Eugenia teniendo en cuenta que presenta interferencia con la obra pública, el árbol presenta condiciones físicas y sanitarias aptas para este tipo de tratamiento, adicional a ello se podrá garantizar la supervivencia dado que se trata de una especie de fácil adaptación.	Traslado
203	CAUCHO BENJAMIN	0.19	2	0	Bueno	Andén sur.	El ejemplar arbóreo de la especie Caucho Benjamin presenta buen porte, buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo cual se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado, teniendo en cuenta que presenta interferencia con la obra y se trata de una especie de la cual se puede garantizar su supervivencia.	Traslado
204	URAPÁN, FRESNO	2.74	22	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
205	ROBLE AUSTRALIANO	1.13	16	0	Regular	Andén oriental.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, ya que evidencia buenas características físicas y sanitarias, así mismo, no presenta interferencia con las actividades propias del proyecto.	Conservar
206	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.69	8.5	0	Regular	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
207	CEREZO	1.07	8	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar un ejemplar arbóreo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, por lo cual no requiere de ninguna intervención, teniendo en cuenta que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
208	URAPÁN, FRESNO	3.27	22	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al ejemplar de la especie Urapán, consistente en Manejo Integrado de	tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01178

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Plagas y Enfermedades ¿ MIPE, mejoramiento estructural de su copa y fertilización para que el árbol recupere su follaje. Se deberá realizar seguimiento en seis meses para determinar cambios en su estructura.	
209	URAPÁN, FRESNO	3	22	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al individuo arbóreo de la especie Urapán, consistente en mejoramiento estructural de su copa mediante el despunte de ramas sobredimensionadas, adicional a ello, realizar fertilización y Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades ¿ MIPE.	Tratamiento integral
210	CAUCHO BENJAMIN	0.14	0.77	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de ejemplar arbóreo de la especie Caucho Benjamín dado que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, adicional a ello presenta interferencia con la obra; su emplazamiento y dimensiones lo hacen un individuo apto para llevar a cabo dicho tratamiento silvicultural.	Traslado
211	CAUCHO BENJAMIN	0.2	1.7	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del ejemplar arbóreo de la especie Caucho Benjamín ya que presenta interferencia con la obra, sus condiciones físicas y sanitarias son aptas para este tipo de tratamiento, adicional a ello se podrá garantizar la supervivencia dado que se trata de una especie de fácil adaptación.	Traslado
212	URAPÁN, FRESNO	1.62	22	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al ejemplar de la especie Urapán, consistente en Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades ¿ MIPE, mejoramiento estructural de su copa y fertilización para que el árbol recupere su follaje. Se deberá realizar seguimiento en seis meses para determinar cambios en su estructura.	Tratamiento integral
213	URAPÁN, FRESNO	2.15	22	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al individuo arbóreo de la especie Urapán consistente en fertilización para que de este modo la planta recupere su follaje y logre tener un óptimo desarrollo, así mismo, se tendrá que hacer Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades ¿ MIPE.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01178

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
214	URAPÁN, FRESNO	0.58	7	0.024	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie Urapán, el cual presenta afectación sanitaria grave, espacio insuficiente de emplazamiento, leve pérdida de verticalidad, daño mecánico severo y descortezamiento, adicional a ello se encuentra en interferencia con el proyecto.	Tala
215	URAPÁN, FRESNO	2.07	22	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
216	URAPÁN, FRESNO	1.86	22	0	Regular	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, ya que evidencia buenas características físicas y sanitarias, así mismo, no presenta interferencia con las actividades propias del proyecto.	Conservar
217	CAUCHO SABANERO	3.5	22	0	Regular	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
218	GUAYACAN DE MANIZALES	0.68	5	0	Regular	Andén oriental.	Se considera técnicamente viable conservar un ejemplar arbóreo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, por lo cual no requiere de ninguna intervención, teniendo en cuenta que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
219	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.24	21	0	Regular	Andén oriental.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo por su valor ecológico, adicional a ello no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
220	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.12	2.5	0	Bueno	Andén occidental.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
221	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.11	2	0	Bueno	Andén occidental.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
222	CAUCHO BENJAMIN	0.08	2	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, ya que evidencia buenas características físicas y sanitarias, así mismo, no presenta interferencia con las actividades propias del proyecto.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01178

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
223	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.03	18	0	Regular	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
224	URAPÁN, FRESNO	2.4	18	0	Regular	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar un ejemplar arbóreo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, por lo cual no requiere de ninguna intervención, teniendo en cuenta que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
225	GUAYACAN DE MANIZALES	0.47	4	0	Regular	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo por su valor ecológico, adicional a ello no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
226	URAPÁN, FRESNO	2.07	19	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
227	ARAUCARIA	0.43	9	0	Bueno	Andén sur.	El ejemplar arbóreo de la especie Araucaria presenta buenas condiciones físicas y fitosanitarias, sin embargo, dadas las características del actual emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra, no ofrece mayores garantías para soportar un tratamiento diferente, así mismo se trata de una especie no tolerante al traslado con lo cual no se puede ofrecer garantías de supervivencia. Por lo tanto, se considera técnicamente viable la tala, dada su interferencia con el proyecto.	Tala
228	URAPÁN, FRESNO	1.65	18	0	Regular	Andén sur.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al individuo arbóreo de la especie Urapán, consistente en mejoramiento estructural de su copa mediante el despunte de ramas sobredimensionadas, adicional a ello, realizar fertilización y manejo de problemas fitosanitarios.	Tratamiento integral
229	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	1	0	Bueno	Andén sur.	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de ejemplar arbóreo de la especie teniendo en cuenta que se encuentra en interferencia directa con la obra, el árbol presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, adicional a ello su emplazamiento y dimensiones lo hacen un individuo apto para llevar a cabo dicho tratamiento silvicultural.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01178

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
230	URAPÁN, FRESNO	2.01	18	0	Regular	Andén sur.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al individuo arbóreo de la especie Urapán, consistente en mejoramiento estructural de su copa mediante el despunte de ramas sobredimensionadas, adicional a ello, realizar fertilización y Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades ¿ MIPE.	Tratamiento integral
231	AYER, HOY Y MAÑANA	0	1	0	Regular	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
232	AYER, HOY Y MAÑANA	0	1	0	Regular	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar un ejemplar arbóreo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, por lo cual no requiere de ninguna intervención, teniendo en cuenta que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
233	CAUCHO SABANERO	0.37	6	0	Regular	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo por su valor ecológico, adicional a ello no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
234	CAUCHO SABANERO	0.36	6	0	Regular	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
235	CAUCHO SABANERO	0.2	6	0	Regular	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, ya que evidencia buenas características físicas y sanitarias, así mismo, no presenta interferencia con las actividades propias del proyecto.	Conservar
236	CAUCHO SABANERO	0.19	5	0	Regular	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
237	URAPÁN, FRESNO	1.71	22	0	Regular	Andén sur.	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al ejemplar de la especie Urapán, consistente en Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades ¿ MIPE, mejoramiento estructural de su copa y fertilización para que el árbol recupere su follaje. Se deberá realizar seguimiento en seis meses para determinar cambios en su estructura.	Tratamiento integral
238	URAPÁN, FRESNO	2.97	23	0	Regular	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo por su valor ecológico, adicional a ello no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01178

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
239	CEREZO	0.37	6	0	Regular	Andén sur.	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
240	CEREZO	0.76	12	0	Buena	Separador central.	Se considera técnicamente viable conservar un ejemplar arbóreo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, por lo cual no requiere de ninguna intervención, teniendo en cuenta que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar

ARTÍCULO QUINTO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00232 del 21 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00232 del 21 de enero de 2021, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$440.557), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2228, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre,

RESOLUCIÓN No. 01178

para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **14.884** m³, que corresponde a la siguiente especies: Urapán, Fresno 14.884.

ARTICULO OCTAVO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 00232 del 21 de enero de 2021, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo de cuarenta y siete (47) individuos arbóreos que corresponden a 20.318559235662637 SMMLV, equivalentes a DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$16.826.124).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 791** del 20 de agosto de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link

RESOLUCIÓN No. 01178

<http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 01178

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 01178

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 13 días del mes de mayo de 2021



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado C.C: 94288873 T.P: 249261 CPS: CONTRATO 20210976 DE FECHA EJECUCION: 1/02/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 23/03/2021

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 23/03/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/05/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/05/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-2228.